

PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE

El seguro de transporte cubre los riesgos a los cuales la mercadería está expuesta durante el viaje y llegada al lugar donde designe el importador. En una póliza de transporte las principales formas de cobertura son:

- Libre de avería particular
- Con avería particular
- Todo riesgo

La tasa de una póliza de seguros contra todo riesgo siempre tendrá un costo mayor que una póliza libre de avería particular, existen dos formas de cobertura. La primera sobre el valor Costo (FOB) y Flete de la mercancía, esto es la suma del FOB + FLETE; y la segunda solo por el valor FOB, se utiliza con mayor frecuencia la primera forma.

Para contratar la póliza de seguro el importador se dirige a una compañía de seguros o bróker y solicita una cotización del seguro. La aseguradora le solicitará el valor de la mercadería y el flete estimado de la importación desde el país de origen hasta el país destino.

La compañías de seguro le dan a usted la respectiva cotización de seguros de transporte indicando los términos y condiciones como: objeto del seguro, límite máximo de embarque, forma de cobertura, trayecto, vía de transporte, embalaje, el deducible, valor, etc.

Una vez aceptada esta proforma las compañías emitirán la respectiva póliza de transporte, previo al pago de la prima correspondiente o la prima acordada.

El valor de la prima se puede aplicar en porcentaje o un valor fijo.

CONDICIONES GENERALES

De conformidad con las condiciones generales, especiales y particulares, la Compañía de Seguros y Reaseguros, en adelante denominada la "Compañía" asegura los bienes mencionados en las condiciones particulares, contra pérdida y/o daños súbitos e imprevistos, según se detalla a continuación:

Las informaciones contenidas en la solicitud de seguro y cuestionarios adicionales, sirven de base para la emisión de esta Póliza y forman parte integrante de la misma.

1. INTERÉS ASEGURADO

La presente Póliza garantiza automáticamente todos los embarques de bienes, mercaderías y los trayectos, mencionados en las condiciones particulares, contra los daños y/o pérdidas que se

produzcan con ocasión de su transporte.

2. FORMAS DE COBERTURA

El Asegurado podrá optar por una de las siguientes formas de cobertura:

1. Amparo básico:

Libre de avería particular, sujeto a las exclusiones señaladas en el artículo 3, el presente seguro cubre los daños materiales que sufra la mercadería asegurada, únicamente cuando sean consecuencia directa de uno de los siguientes eventos:

- Terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, tsunami, inundación, anegación, crecida, aguaje, desbordamiento de ríos avalancha, deslizamiento de tierra, alud, huracán, ciclón, tifón.
- Incendio y/o rayo y/o explosión.
- Naufragio, encalladura, buque haciendo agua y necesidad de buscar un puerto de refugio, colisión del medio de transporte con una sustancia sólida.
- Volcadura, descarrilamiento.
- Caída de puentes, caída de aeronaves o partes de ellas, pérdida total de bultos completos (mercadería y empaque), que ocurra durante las operaciones de carga, descarga o trasbordo, entendiéndose como pérdida total, la desaparición física de un bulto por caída al agua del mismo. Se entiende por bulto la unidad en que se divide el embarque de acuerdo con el documento de transporte (conocimiento de embarque, guía aéreo a carta de porte)

2. Todo riesgo de daños:

Sujeto a las exclusiones señaladas en el artículo 3, el presente seguro cubre todos los daños materiales que sufra la mercadería asegurada durante su transporte.

3. Todo riesgo de hurto:

Sujeto a las exclusiones señaladas en el artículo 3, el presente seguro cubre las pérdidas que sufra la mercadería asegurada, a causa de robo y/o asalto y/o hurto.

Bajo cualquiera de las formas de cobertura arriba descritas. Queda además cubierto, en el transporte marítimo y fluvial, la contribución definitiva por avería gruesa o común. Con base en lo establecido en el código de comercio y con sujeción a las reglas de York y Amberes si así lo estipula el contrato de transporte, hasta el límite de valor asegurado señalado en el correspondiente certificado o aplicación de seguro.

3. EXCLUSIONES

La presente Póliza no asegura las pérdidas o daños materiales que tuvieren por causa o fueren consecuencia de:

- a. Dolo, culpa grave y actos meramente potestativos del Asegurado y/o de sus representantes legales.
- b. Guerra internacional, guerra civil, rebelión, insurrección, acto hostil de un poder beligerante o contradicho poder, aprehensión, provenientes de los anteriores riesgos, minas, torpedos, bombas u otros artefactos de guerra abandonados.
- c. Huelga, suspensión de hecho de labores, suspensión de trabajo por cierre patronal, asonada, motín, conmoción civil o popular, apoderamiento o desvío de buques o aeronaves y actos terroristas y de movimientos subversivos.
- d. Toma de muestras por autoridad competente, decomiso, embargo y secuestro, retención, aprehensión o, en general, acto de autoridad sobre las mercancías o sobre el medio de transporte.
- e. Variaciones naturales climatológicas y los deterioros causados por el simple transcurso del tiempo, vicio propio, combustión espontánea, mermas, evaporaciones o filtraciones que se originen en rotura o daño del empaque.
- f. Contaminación.
- g. Pérdidas o daños causados por roedores, comején, gorgojo, polilla u otras plagas.
- h. Reacción o radiación nucleares, contaminación radioactiva.
- i. Errores o faltas en el embarque, o por haberse despachado los bienes o mercancías aseguradas en mal estado, o por insuficiente preparación del bien o mercadería asegurados o inadecuado empaque o embalaje de los mismos.
- j. Demoras y pérdidas de mercado.
- k. Desajustes a objetos de precisión.
- l. Desviaciones o paradas en puntos intermedios, cuando no sean ocasionadas por casos de fuerza mayor o caso fortuito, o no estén claramente establecidos en el contrato de transporte.

4. BIENES QUE SE ASEGURAN ÚNICAMENTE CUANDO ESTÁN EXPRESAMENTE CONSIGNADOS EN ESTA PÓLIZA:

A menos que exista en la presente Póliza estipulación expresa que los incluya, no se aseguran los siguientes bienes:

- a. Algodón en pacas
- b. Bienes de naturaleza explosiva o inflamable
- c. Maquinaria o mercadería usada.
- d. Bienes transportados en condiciones "charter"

- e. Animales vivos
- f. Efectos personales y menaje doméstico.
- g. Bienes transportados en veleros, motoveleros, vapores o motonaves de madera, naves de bajo calado y en general, aquellas que no se encuentren clasificadas por las autoridades competentes o sociedades de clasificación.
- h. Bienes transportados a granel.
- i. Bienes que por su naturaleza deben transportarse y conservarse en refrigeración, congelación o calefacción.
- j. Mercaderías transportadas por vehículos particulares que no sean de transporte de mercaderías, o en vehículos de propiedad del asegurado, tomador o beneficiario.
- k. Camarones.

5. BIENES NO ASEGURADOS POR ESTA PÓLIZA

- a. Monedas y billetes.
- b. Metales y piedras preciosas, objetos, joyas, metales o piedras preciosas, objetos artísticos y obras de arte.
- c. Billetes de lotería, bonos oficiales, cédulas hipotecarias, acciones, títulos valores, estampillas de timbre y correo sin sellar, cheques de viajero y, en general, toda clase de documentos representativos de valores.
- d. Cartas geográficas, mapas o planos.

6. PRELACIÓN

Si el contenido de esta Póliza, sus anexos y sus condiciones particulares o especiales no concuerdan con los requerimientos del Asegurado o Contratante, éste podrá pedir las modificaciones respectivas, siempre y cuando tal solicitud sea presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la entrega del contrato y la Compañía las acepte, caso contrario, se entenderán aceptadas todas las condiciones.

7. AUTOMATICIDAD DE ESTA PÓLIZA

El carácter automático de la presente Póliza consiste en que, durante su vigencia, la Compañía asegura todos los embarques de los bienes o mercaderías indicadas en las condiciones particulares, que le sean avisados por el Asegurado dentro del plazo establecido, así:

- a. Para importaciones y exportaciones: Esta Póliza opera mediante aplicaciones. Bajo este sistema, el Asegurado está obligado a informar a la Compañía de la importación o exportación respectiva, antes de la iniciación del viaje, para su control y facturación correspondiente. Es obligación del Asegurado pagar las primas de cada aplicación, antes del inicio del viaje asegurado. El no cumplimiento de esta obligación, libera a la Compañía de

cualquier responsabilidad sobre las mercaderías cuya movilización se aseguró con la aplicación cuya prima no fue pagada.

b. Para embarques locales dentro del territorio nacional ecuatoriano:

Esta póliza opera mediante declaraciones mensuales. Bajo este sistema, el Asegurado está obligado a enviar a la Compañía la relación detallada y valorizada de los bienes o mercaderías movilizadas, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al mes en el cual fueron transportados. Si vencido este plazo, el asegurado no ha informado a la Compañía sobre los embarques efectuados, la Compañía no será responsable por las pérdidas ocurridas respecto de dichos embarques no avisados dentro del plazo establecido.

8. GARANTÍAS

Esta Póliza se expide bajo la garantía de que el Asegurado cumplirá con las siguientes obligaciones:

- Aplicar a esta Póliza todos sus embarques e informar verazmente acerca de cada uno de ellos.
- Asegurarse de que el empaque que se utilice para sus mercaderías sea el adecuado de acuerdo con las normas internacionales.
- Notificar por escrito a la Compañía inmediatamente lleguen las mercaderías a su destino final, indicado en el certificado o aplicación de seguro.
- Las movilizaciones en el trayecto interior terrestre se efectuarán únicamente dentro del horario comprendido entre las 6:00 y las 18:00 horas.
- No abrir los bultos y/o contenedores que conforman el embarque, sin la presencia del inspector autorizado por la Compañía. Si transcurridos dos (2) días calendario desde la fecha de aviso de llegada de las mercaderías, no se ha hecho presente el representante de la Compañía, el Asegurado queda exonerado de esta obligación.
- Dejar en el certificado de transporte constancia de la cantidad, estado y condición de los bienes a su recibo.
- Para trayectos marítimos: La carga y/o bienes asegurados serán transportados por barcos autopropulsados y construidos en acero, clasificados por una de las sociedades de clasificación, señalada en la cláusula de clasificación de buques.
- Para trayectos aéreos: El contrato de transporte debe realizarse con empresas debidamente autorizadas por los gobiernos para los respectivos trayectos y en aeronaves de no más de dos (2) años de edad.

i. Para trayectos terrestres: El contrato de transporte debe realizarse con empresas debidamente constituidas y legalmente establecidas para el transporte de carga por carretera, con vehículos de edad no superior a quince (15) años y que brinden las mejores garantías en cuanto a seguridad de la mercadería transportada.

9. VIGENCIA DE LAS COBERTURAS PARA CADA EMBARQUE

1. Para embarques de importación:

- La cobertura de los riesgos se inicia desde el momento en que las mercaderías quedan a disposición del transportador y concluye con la entrega al Asegurado o a sus representantes en el lugar final de destino indicado en el certificado o aplicación de seguro, o al vencimiento de sesenta (60) días calendario contado a partir de la fecha de llegada del vehículo que los haya transportado desde el exterior, lo que ocurra primero. La fecha de llegada del vehículo transportador, será la que figura en el declaración aduanera de importación (DAI.) Antes de vencerse dicho plazo, el Asegurado podrá solicitar una ampliación de la cobertura por períodos de treinta (30) días, en cuyo caso, si la Compañía acepta la solicitud, el Asegurado deberá pagar la prima adicional correspondiente.
- En los embarques de importación asegurados, en el trayecto interior solamente, la cobertura de los riesgos se inicia desde el momento en que el transportador recibe las mercaderías objeto del seguro, en la ciudad de entrega al país, y concluye con la entrega al Asegurado, o a sus representantes, en el lugar final de destino indicado en el certificado o aplicación de seguro. Para otorgar el seguro en estos casos, es condición indispensable el informe de inspección o reconocimiento efectuado por un representante de la Compañía o por la persona designada por ella.

2. Para embarques de exportación:

- Cobertura hasta destino final: la cobertura de los riesgos se inicia desde el momento en que el transportador recibe las mercaderías objeto del seguro, y concluye con la entrega al destinatario o a sus representantes en el lugar final de destino indicado en el certificado o aplicación de seguro, o al vencimiento de treinta (30) días calendario contando a partir de la fecha de llegada del vehículo que los haya transportado hasta el lugar de embarque o al de desembarque, lo que ocurra primero. Antes de vencerse dicho plazo, el Asegurado podrá solicitar una ampliación de cobertura por períodos de treinta (30) días, en cuyo caso, si la Compañía acepta la solicitud, el Asegurado

deberá pagar la prima correspondiente.

- b. Cobertura hasta puerto ecuatoriano de embarque: en los casos de embarques de exportación asegurados en el trayecto interior solamente, la cobertura de los riesgos se inicia desde el momento en que el transportador recibe las mercaderías objeto del seguro, y concluye con la entrega al destinatario o a sus representantes en el lugar de destino final indicado en el certificado o aplicación de seguro.

3. Para embarques dentro del territorio nacional:

Cuando se trate de embarques dentro del territorio nacional, no complementarios de trayectos de importaciones o exportaciones, la cobertura de los riesgos se inicia desde el momento en que el transportador recibe las mercaderías objeto del seguro y concluye con su entrega al destinatario o a sus representantes en el lugar final de destino indicado en el respectivo certificado o aplicación de seguro.

Para toda clase de embarques, la entrega de los bienes efectuada por voluntad del asegurado en cualquier lugar, se entenderá hecha a éste y en consecuencia, concluye el seguro en dicho lugar.

Cuando ocurra desviación o cambio de rumbo, descargue forzoso, reembarque, trasbordo o cualquier otra variación del viaje o transporte, que obedezcan a fuerza mayor o caso fortuito, o que estén contemplados en el contrato de transporte, el seguro continuará en vigor y causará el ajuste de prima correspondiente.

10. PLAZO

a. VIGENCIA

Esta Póliza entra en vigor en la fecha de inicio indicada en las condiciones particulares de la Póliza, siempre que haya sido firmada por las partes y el Asegurado haya pagado la prima correspondiente y expirará en la fecha indicada en dichas condiciones particulares, en virtud de lo cual, cualquier reclamo o aviso presentado por el Asegurado, luego de la fecha y hora indicados no causará efectos y por lo tanto la Compañía no tendrá obligación pecuniaria alguna.

Para efectos de esta Póliza, la expresión "año de ejercicio" significa el año que termina el día que, en el curso ordinario del negocio se cortan, liquidan y fenecen las cuentas anuales, o las cuentas del último periodo de dos o más ejercicios consecutivos que unidos complementan un año.

b. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL SEGURO

El presente contrato vencerá automáticamente cuando, durante el término, de seis (6) meses, el Asegurado no haga aplicaciones al mismo, es decir no informe sobre ningún embarque durante este período.

Esta Póliza no puede ser cancelada unilateralmente, por cualquiera de las partes, mientras uno o más traslados se estén llevando a cabo al mismo tiempo, sino solo a partir de la terminación del transporte de los bienes o mercaderías que estén en viaje, sin embargo de lo cual, durante la vigencia del presente contrato, el Asegurado podrá solicitar la terminación anticipada del seguro, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido y liquidará la prima aplicando la tarifa de corto plazo, tomando como base para el cálculo la fecha de terminación del último transporte comunicado por el Asegurado. Por su parte, la Compañía también podrá dar por terminado el seguro, en cualquier tiempo antes del vencimiento, mediante notificación en el domicilio del Asegurado con antelación no menor a diez (10) días calendario de la fecha del último transporte comunicado por el Asegurado y si no pudiere determinar el domicilio del Asegurado, la revocación del contrato será notificada mediante tres (3) avisos en un periódico de buena circulación en la ciudad en que tenga su domicilio la Compañía, con intervalo de tres (3) días entre cada publicación, en este caso, queda obligada a devolver al Asegurado la parte de prima en proporción al tiempo no corrido hasta la terminación del último transporte comunicado por el Asegurado. Cuando la Compañía haya dado por terminado el contrato, deberá especificar claramente la fecha de terminación del mismo.

c. PÉRDIDA DE DERECHOS

Las declaraciones falsas o reticentes por parte del Asegurado, acerca de circunstancias que, conocidas por la compañía, lo hubieren hecho desistir de la celebración del contrato, o inducido a estipular condiciones más gravosas, causarán la nulidad relativa del contrato.

Además de otras causales establecidas en el presente contrato, el Asegurado o sus derechos habientes perderán todo derecho procedente de la presente Póliza en los siguientes casos:

c.1. Cuando la reclamación de daños fuere fraudulenta.

c.2. Cuando en apoyo de dicha reclamación se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos, por parte del Asegurado o terceras personas obrando por cuenta de éste.

c.3 Cuando el siniestro hubiere sido intencionalmente causado por el Asegurado o con su intervención o complicidad.

c.4 Cuando la Compañía rechazare la reclamación y la otra parte no propusiere ninguna acción dentro de los plazos señalados por la ley.

c.5. Cuando al dar noticia del siniestro, omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes o mercaderías aseguradas.

c.6. Cuando renuncie a sus derechos contra las personas responsables de siniestro.

11. MONTO ASEGURADO

El valor asegurado por embarque establecido en las condiciones particulares de esta Póliza constituye el límite máximo de responsabilidad de la Compañía por cada embarque.

Se entiende por embarque el envío hecho en un mismo vehículo por varios despachadores, traído desde uno o varios lugares y con destino al mismo destinatario, bien sea que esté representado en uno o varios conocimientos de embarque, remesas o guías aéreas.

Cuando el embarque, según la definición anterior, sea descargado en un punto intermedio del trayecto asegurado y, su transporte subsiguiente se realice en varios vehículos, se entenderá por embarque, para dicho trayecto, el envío hecho en cada vehículo. Cuando los bienes asegurados se encuentren en un punto de cargue, descargue o trasbordo, se entenderá por embarque, el valor asegurado señalado en el certificado o aplicación de seguro o el valor real. Si éste fuere inferior.

El valor asegurado para cada embarque se determinará en el correspondiente certificado o aplicación de seguro, así:

1. Para importaciones:

- En el trayecto exterior: el valor de la factura comercial, fletes exteriores y costo del seguro.
- En el trayecto interior: A la suma asegurada del trayecto exterior, se le agrega el valor de los impuestos de desaduanización (excluidos los impuestos recuperables por el Asegurado), fletes interiores y costo del seguro.

2. Para exportaciones:

- En el trayecto interior el valor de la factura comercial, fletes, interiores y costo del seguro.
- En el trayecto exterior: a la suma asegurada del trayecto interior se le agrega el valor de los

fletes exteriores y el costo del seguro.

3. Para embarques dentro del territorio nacional:

El valor de la factura comercial (menos el IVA), fletes y costos del seguro,

- El tipo de cambio para la determinación en dólares de los valores en moneda extranjera, en el cálculo del valor asegurado y del siniestro, será el señalado por la Superintendencia de Bancos y Seguros, para la liquidación de los gravámenes de aduana, para el día en que se expide el certificado o aplicación de seguro del respectivo embarque.

12. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en las condiciones particulares de esta póliza, es el porcentaje que se deduce del monto del valor indemnizable aplicable al valor del embarque, o al valor de la pérdida presentada, según se haya estipulado.

13. MERCANCÍAS MOVILIZADAS EN CONTENEDORES O PALETAS

Para efectos de la presente Póliza, se consideran al contenedor y la paleta como medio de transporte cuando los bienes o mercaderías contenidos en ellos estén empacados en tal forma que pueden ser transportados inclusive sin la utilización del contenedor o la paleta; caso contrario, el contenedor y la paleta se considerarán como un bulto.

14. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado o el tomador, según el caso, está obligado a mantener el estado del riesgo. Por tal motivo, debe notificar a la Compañía todas aquellas circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que impliquen agravación del riesgo o modificación de su identidad local. Dicha notificación debe hacerse con antelación no menor de diez (10) días calendario a la fecha de la modificación, si ésta depende su propio arbitrio; si le es extraña, dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella. En ambos casos, la Compañía tiene derecho a dar por terminado el contrato o a exigir un ajuste en la prima. La falta de notificación produce la terminación del contrato y la Compañía tendrá derecho a retener, por concepto de pena, la prima no devengada.

15. LUCRO CESANTE

Si el Asegurado lo solicita y la Compañía lo acepta, ésta 'pagará por concepto de lucro

cesante, el porcentaje convenido señalado en las condiciones particulares de esta póliza, sobre el valor de la indemnización respectiva.

16. PAGO DE PRIMAS

El valor de la prima correspondiente a la presente póliza y a cada una de las aplicaciones de seguro, deberá ser pagada a la compañía al contado antes de la fecha de inicio del riesgo, caso contrario la misma quedará automáticamente anulada sin previa notificación al asegurado.

17. RENOVACIÓN

Este contrato podrá renovarse por períodos consecutivos, mediante el pago de la prima de renovación correspondiente, de acuerdo a las condiciones y costos establecidos por la Compañía.

La Compañía no está obligada a dar aviso al Asegurado sobre el vencimiento de esta Póliza y se reserva el derecho de renovar o no la misma,

18. SEGURO INSUFICIENTE

Si la suma asegurada es inferior al valor real del interés asegurado, la Compañía solo está obligada a indemnizar el daño a prorrata entre la suma asegurada y dicho valor.

19. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier siniestro que pudiere dar lugar a una reclamación bajo esta póliza, el asegurado deberá:

- a. Comunicar a la Compañía dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a aquel en que haya tenido conocimiento del mismo.
- b. Informar de inmediato a la Compañía sobre cualquier reclamación o demanda, carta o documento que recibiere, relacionado con el hecho ocurrido.
- c. Abstenerse por sí, o por quien haga sus veces, de tomar cualquier providencia, pactar transacciones o ajustar pagos indemnizatorios, sin autorización escrita de la Compañía.
- d. Tomar todas las precauciones necesarias para cuidar los bienes o mercaderías asegurados y evitar que sobrevengan pérdidas o daños ulteriores y evitar la extensión y propagación del siniestro y proveer al salvamento de los bienes asegurados.

El Asegurado en ningún momento puede hacer entrega de los bienes asegurados a la Compañía, desentenderse de los mismos y exigir el valor del seguro o su reemplazo por otro u otros antes de que el caso se encuentre documentado y la Compañía haya manifestado

por escrito la decisión sobre el siniestro.

- e. Declarar a la Compañía, al notificar el siniestro, los seguros coexistentes con indicación del Asegurador y la suma asegurada, en cuyo caso la Compañía asumirá la indemnización en proporción de la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe, la mala fe en la contratación de estos seguros, produce la nulidad del presente contrato.

Bajo ninguna circunstancia las sumas cobradas en conjunto podrán superar el monto del daño.

f. Debe presentar contra los responsables del siniestro, reclamación escrita (cuyo envío / recibo debe estar certificado), por las pérdidas o daños causados a los bienes asegurados, dentro del término prescrito en el contrato de transporte o en la ley aplicable, así:

1. En transporte marítimo:

Presentar a la compañía naviera una protesta por escrito, especificando la naturaleza de la pérdida o el daño, a más tardar el primer día laborable siguiente al de la fecha en que las mercaderías hayan sido puestas en poder del consignatario.

Cuando las pérdidas o daños no son aparentes, la protesta debe ser presentada dentro de un plazo de 15 días consecutivos contados desde la fecha en que las mercancías hayan sido puestas en poder del Asegurado.

2. En transporte aéreo:

Presentar a la compañía aérea una protesta inmediatamente después de haber sido notada dicha avería y a más tardar, dentro de los 14 días contados a partir de la fecha en que las mercancías hayan sido puestas en poder del Asegurado.

3. En transporte terrestre:

Presentar a la compañía transportista una protesta por escrito al momento de recibir los bultos con señales de falta o avería. Cuando los bultos no presentan señales de falta o avería, la protesta debe presentarse a más tardar a las 24 horas siguientes a la recepción de las mercaderías.

Si se utilizan vehículos de alquiler estos deben pertenecer a sociedades legalmente constituidas y autorizadas para el servicio.

g. Documentación requerida para reclamos:

El reclamo que presente el asegurado o beneficiario, deberá ir acompañado de los siguientes documentos, de acuerdo con el medio de transporte, cada URO en original o copia certificada:

- e. Póliza o certificado o aplicación de seguro

- f. Conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte,
- g. Factura comercial
- h. Lista de empaque,
- i. DAU.
- j. Guía de transporte terrestre.
- k. Certificado de origen
- l. Carta protesto, dentro de los términos establecidos en el contrato de transporte o en la ley, al proveedor y la autoridad portuaria, compañía naviera, aérea o transportadora terrestre, según sea el caso, y contestación a la misma.
- m. Factura de fletes cancelada.
- n. Certificado sobre el recibo y entrega de las mercaderías expedidas por los transportadores, almacenadoras, o por las autoridades portuarias o aduaneras, según el caso.
- o. Detalle valorizado de la pérdida.
- p. Denuncia ante las autoridades competentes, según sea y
- q. Se podrán pedir adicionalmente análisis de laboratorio para determinar origen y porcentaje del daño, y/o presupuestos de reparación y/o informe técnico que establezca averías o daños, y su cuantía, fotocopia de cédula de identidad y/o nombramiento del Asegurado o su representante legal en la reclamación.
- r. La Compañía pagará la indemnización en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes o mercaderías aseguradas o cualquier parte de ellos, a su elección, dentro de los límites de la suma asegurada y de acuerdo con las normas que regulan el importe de la indemnización, ésta no excederá en ningún caso, el valor real de los bienes o mercaderías asegurados, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el Asegurado o el beneficiario o Copia de cédula de Gerente o Apoderado Legal (para pérdida total).

20. SUBROGACIÓN

Una vez recibida la indemnización por parte del asegurado, este se compromete a ceder a la Compañía los derechos y acciones de subrogación en contra de los terceros causantes del siniestro, con el objeto de recuperar los valores indemnizados.

21. RESTITUCIÓN DE SUMA ASEGURADO

Restituir la suma asegurada original, por el tiempo que falte para el vencimiento de esta póliza y, cancelar la prima adicional que corresponda, la que se descontará del valor de la indemnización.

22. COEXISTENCIA DE SEGUROS

Informar a la Compañía la existencia de otros

seguros sobre los mismos bienes. De haberlo y ocurrir un siniestro, la Compañía indemnizará únicamente la parte proporcional que le corresponda. En caso de no informar, el Asegurado pierde todo derecho a indemnización.

23. INDEMNIZACIÓN

a. PAGO Si la Compañía acepta una reclamación en caso de un siniestro amparado por esta Póliza, tendrá la obligación de pagar al asegurado la indemnización correspondiente a la pérdida debidamente comprobada dentro de los sesenta (60) días siguientes a aquel en que el Asegurado, o su representante le presente por escrito la correspondiente reclamación aparejada de los documentos que según este contrato, sean indispensables. En caso que el reclamo sea rechazado por la Compañía, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Compañías de Seguros.

La Compañía no estará obligada a pagar, en ningún caso intereses, daños ni perjuicios por los valores que adeude al Asegurado, como resultado de un siniestro, y cuyo pago fuere diferido con motivo de cualquier acción judicial entre el Asegurado y la Compañía o con motivo de retención, embargo o cualquier otra medida precautelaria solicitada por terceros y ordenada por autoridad competente.

b. DERECHOS DE INSPECCIÓN

El Asegurado está obligado a permitir, en cualquier momento, el acceso a sus oficinas de las personas autorizadas por la Compañía, a quienes facilitaran la tarea de revisión de los documentos que tengan relación con el presente contrato.

24. ARBITRAJE

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre el Asegurado, Solicitante o Beneficiario y la Compañía con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo, a un Consejo de Arbitraje. Para este efecto, cada parte designará un árbitro, los cuales deberán nombrar un tercero dirimente antes de iniciar el arbitraje. Si esto último no fuese posible por falta de acuerdo entre los árbitros, el dirimente será nombrado por el Presidente de la Cámara de Comercio del domicilio de la Compañía. Los árbitros deberán tener presente las condiciones generales, particulares y especiales de la Póliza y dirimirán la cuestión en forma amigable, sometiéndose solamente los puntos en desacuerdo al laudo del tercero dirimente. Los árbitros deberán, no obstante, juzgar más bien

desde el punto de vista de la práctica del seguro que de derecho estricto. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes. Cada parte pagará los honorarios de su respectivo árbitro y el honorario del dirimente será cubierto a medias por las partes.

25. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo certificado o recomendado dirigido a la última dirección conocida por la otra parte.

También será prueba suficiente de la notificación la constancia de "recibo" con la firma respectiva de la parte destinatario. En caso de mensajes vía télex o fax se acepta como prueba de que la notificación ha sido perfeccionada, el hecho de que aparezca consignado el número de abonado correspondiente al télex o fax del destinatario en la copia del mensaje enviado por el remitente.

26. PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas de este contrato prescriben o caducan en dos (2) años, a partir del acontecimiento que les dio origen. El contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificación del este texto.

Nota: La presente póliza fue aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros mediante resolución No. SBS-INSP-2006-105 de marzo 27 del 2006.

SEGUROS ORIENTE
seguro a tu lado

APLICACIÓN DE SEGURO DE TRANSPORTE

PÓLIZA N°: **6591**

APLICACIÓN N°: **98**

La siguiente mercadería se declara en aplicación a la PÓLIZA de TRANSPORTE N° 6591 emitida a favor de: sobre el
 para el viaje desde JAFFON hasta BUDEGAS DEL ASEGURADO sobre el
 de POR CONFIRMAR anunciado para el día POR CONFIRMAR consignada a
 Lugar y Fecha QUITO, 3 DE MARZO DEL 2011

MARCA	N°	PESO BRUTO Kg.	CANTIDAD BULTOS	CONTENIDO	VALOR ASEGURADO	%	PRIMA	OBSERVACIONES						
				MERCADERIA DE REPUESTOS PARA MAQUINAS KOMORI	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">Cap \$</td> <td style="width: 50%;">3.600,00</td> </tr> <tr> <td>GASTOS ADUANEROS \$</td> <td>720,00</td> </tr> <tr> <td>TOTAL ASEGURADO</td> <td>4.320,00</td> </tr> </table>	Cap \$	3.600,00	GASTOS ADUANEROS \$	720,00	TOTAL ASEGURADO	4.320,00	0,40%	20,00	COBERTURA TODO RIESGO DEDUCIBLE: 10% valor siniestro, 1% valor embarques, no mayor a \$ 300
Cap \$	3.600,00													
GASTOS ADUANEROS \$	720,00													
TOTAL ASEGURADO	4.320,00													
				0,5% SSC	0,10									
				S.B.	0,70									
				D.E	0,50									
				SUBTOTAL	21,30									
				I.V.A	2,56									
				TOTAL	23,86			P						

EL ASEGURADO

KOMORI

Embarcado por:

Aceptado por
SEGUROS ORIENTE S.A.

NOTA: De conformidad con las condiciones de la póliza, los Asegurados o sus embarcadores, llenarán este formulario en duplicado y lo remitirán a **SEGUROS ORIENTE S.A.** en o a sus agentes autorizados antes de efectuado el embarque o despacho. La compañía o el agente devolverá el duplicado debidamente sellado y firmado.

NOTA: El presente formulario ha sido aprobado por la Superintendencia de Bancos, con resolución N° 78-09-s del 17 de Enero de 1978

QUITO MATRIZ: Rep. de El Salvador 734 (N35-40) y Portugal Edif. Athos (PH) Quito, Ecuador **PBX:** (593-2) 2458-400 **Fax:** (593-2) 2458-401
GUAYAQUIL: Cdla. Kennedy Norte, Av. Miguel H. Alcívar y Víctor Hugo Sicouret Edif. Torres del Norte B. Of. 102 **PBX:** (593-4) 2687-490 **Fax:** (593-4) 2687-022
E-mail: oriente@segurosoriente.com **Web:** www.segurosoriente.com **1800.ORIENTE**